

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. líneas.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino á los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportación de plata en pasta que proceda directamente de labores de las minas nacionales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Presupuestos

Como quiera que á pesar de las circulares conminatorias que este Gobierno ha dirigido á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que remitieran los presupuestos adicionales y ordinarios, no ha podido conseguirse que los de los pueblos que á continuación se expresan, hayan dado cumplimiento á dicho servicio, véome precisado contra mi voluntad, á requerir la autoridad de los respectivos Sres. Jueces de partido con arreglo al art. 188 de la ley Municipal, para que procedan á la exacción de la multa que en mi circular de 16 de Mayo último impuse á los Alcaldes morosos, sin perjuicio de que, si á vuelta de correo no remiten los presupuestos que se les reclaman, pasaré sin mas aviso los antecedentes á los Tribunales ordinarios por su reiterada desobediencia, puesto que sin contemplación alguna me hallo dispuesto á no consentir el menor abandono en servicio de tan reconocida importancia para la vida administrativa de los pueblos.

Logroño 2 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Torroja.

\*\*

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898 á 99, ni los adicionales de 1897 á 98.*

ORDINARIOS.—Almarza, Ausejo, Badarán, Bobadilla, Briones, Cihuri, Corporales, Gimileo, Hervías, Hormilleja, Hornos, Igea, Lardero, Leza de río Leza, Navarrete, Quel, Ribafrecha, Ribas, Tobía, Turruncún, Uruñuela, Ventosa, Villarta Quintana, Villarroya, Villaverde, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba.

ADICIONALES.—Anguciana, Arenzana de Arriba, Ausejo, Badarán, Cihuri, Corporales, Fonzaleche, Gimileo, Herce, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Lardero, Leza río Leza, Lumbreras, Navarrete, Ortigosa, Quel, Ribafrecha, Ribas, Santa Eulalia, Santa María, Sojuela, Torremontalbo, Tobía, Turruncún, Ventrosa, Villarta Quintana, Villarroya, Viniegra de Abajo, Zorraquín.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Circular.

No habiéndose recibido los presupuestos del material de escuelas debidamente cumplimentados, para el año económico de 1898-99, de los pueblos que á continuación se expresan, se previene á los señores Maestros y Maestras de los mismos, remitan dichos documentos en el improrrogable término de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Logroño 1.º de Junio de 1898.

El Gobernador Presidente,  
Ricardo Torroja.

\*\*

Pueblos

Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Arnedo, Quel, Villar de Arnedo, Arnedillo, Corera, Herce, Bergasa, Galilea, Ocón y aldeas, Carbonera, Santa Eulalia, Villarroya, Zarzosa, Robres, Poyales y aldeas, Autol, Ausejo, Alcanadre, Pradejón, Cervera y aldeas, Igea, Muro de Aguas y aldea, Valdemadera, San Vicente de la Sonsierra y aldea, Casalarreina, Treviana, Abalos, Foncea, Anguciana, Zarratón, Briñas, Castañares de Rioja, Rodezito, (Maestra) Fonzaleche y aldea, Cihuri, Cellorigo, Galbárruli, Gimileo, Ochánduri, Vi-

lalba, Logroño y aldeas, Nalda y aldea, Fuenmayor, Navarrete, Lardero, Viguera y aldea, Ribafrecha, Murillo, Alberite, (Maestra) Villamediana, Albelda, Lagunilla y aldea, Agoncillo, Sotés, Jubera y aldeas, Daroca, Medrano, Sojuela, Sorzano, Zenzano, Torremontalvo, Nájera, Anguiano, Alesanco, Canales, San Millán Cogolla y aldea, Badarán, Matute, Baños de río Tobía, Hormilla, Uruñuela, Ventosa, Arenzana de Abajo, Tricio, Camprovín, Santa Coloma, Ventrosa, Berceo, Villar de Torre, Arenzana de Arriba, Bezares, Brieva, Canillas, Cárdenas, Cordovín, Hormilleja, Manjarrés, Tobía, Torrecilla, sobre Alesanco, Villaverde, Ezcaray y aldeas, Grañón, Santurdejo, Bañares, Leiva, Santurde, Ojacastro, Tormantos, Valgañón, Herramélluri, Cirueña y Ciriñuela, San Millán de Yécora, Corporales y Morales, Villalobar, Villarta Quintana y aldea, Pazuengos y aldea, Zorraquin, Baños de Rioja, Ortigosa, Lumbreras, Almarza, Hornillos, Luezas, Muro de Cameros, Pinillos, El Rasillo, Torremuña y aldea, Lasanta, Montemediano.

Administración de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 26 de Mayo último dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue: —«Cédulas personales.—Circular sobre devolución por las provincias á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de las cédulas sobrantes de cada ejercicio.—Con fecha 30 Abril próximo pasado, se comunicó al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, lo que sigue:—Vista la comunicación de la Intervención de Hacienda de Tarragona, manifestando que por el Tribunal de Cuentas del Reino, se le ordena que acuda á este Centro, interesando se le diga si del exámen verificado por el mismo,



procede ó no la admisión de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio 1895 á 96, que por valor de 45306 pesetas fueron remesadas á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia:

Resultando que el solicitar que se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles, obedece á que al ser reclamada la tornaguía á esa Fábrica de la Moneda y Timbre le manifestó la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolución que acordase este Centro sobre la admisión de aquellos documentos:

Resultando que de dicha resolución pende el envío por la Intervención de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguía al Tribunal de Cuentas como justificante de la data en la rendida en Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admisión de dichas cédulas, verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remisión á dicho Tribunal de certificación expresiva de este extremo:

Resultando que al procederse á la quema de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último, hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de los talones aunque pegadas al mismo con tiras de papel engomado:

Resultando que con objeto de evitar el abuso que con tal motivo se venía cometiendo, toda vez que dichas cédulas debían obrar en cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 21 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniéndola cuidara de consignar en dichas relaciones el número y clase de las cédulas, su numeración, importe, nombre á que aparecieran extendidas, fechas de la expendición, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constaran:

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegación de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último, á fin de que se dieran por ella las oportunas ex-

plicaciones sobre el particular de que se trataba:

Resultando que al informar la Delegación de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia, no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fe, defraudación ó actos que dieran lugar á que se cometieran, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir que haya ocurrido en el caso presente; que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talón pegado, es de suponer que una vez llenas y autorizadas las separaron los recaudadores de sus talones, aunque indebidamente para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse esta por errores de clasificación ú otras deficiencias que dieran lugar á que se expidieran otras anulando las primeras; que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas, estando unidas á sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados, y que en cuanto á las que aparecen llenas, aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los arts. 37 y 38 de la Instrucción, determinan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto:

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso, es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen inutilizadas:

Considerando que las cédulas que se entregan á los Ayuntamientos ó Recaudadores con arreglo á lo que resulta de los respectivos padrones, ó han de ser necesariamente realizados, apurando en su caso en forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulación con arreglo al art. 50 de la Instrucción del impuesto, ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas, previo el expediente que previene el caso 3.º del art. 49 de la misma, sien-

do por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden ser en modo alguno consideradas como sobrantes:

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en concepto de sobrantes, más cédulas que aquellas que existen en almacén sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelvan en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos, de las que deben entregárseles como reservas para las atenciones eventuales de que tratan los arts. 37 y 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias, figurando entre ellas las de Alava, Albacete, Murcia, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Santander y Baleares:

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo, puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro, y á fin de evitarlo, es preciso que al propio tiempo que se resuelve este expediente, se dicten en él reglas de carácter general, que eviten en lo sucesivo casos como el de que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la R. O. de 19 de Septiembre de 1877, y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881, que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49, y en el 50 de la Instrucción del Impuesto ya citada; esta Dirección general ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con las formalidades de instrucción, proceda á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á estas las que resulten utilizadas en alguna forma, para que previo el oportuno expediente, puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expiran las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco sean admisibles en concepto de sobrantes para su quema; y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter general, advirtiendo á las Delegaciones de Hacienda, que al remesar á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su traslado y quema, procuren no infringir lo dispuesto en la R. O. de 19 de Septiembre de 1877, y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881, refundidas en los números

3.º y 9.º del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el art. 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.º Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padrones resulten sobrantes después de transcurrido el periodo de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

2.º Lo mismo deberá hacerse con las cangeadas por haberse inutilizado por cualquier causa, y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio, en virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción.

3.º No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y gruma, como sobrantes, más cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan estas de las existentes en el almacén, ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 37, y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transeuntes, no comprendidos en los padrones, ni obligados á obtener la cédula con posterioridad al 1.º de Septiembre.

4.º Si al procederse al recuento de las cédulas personales devueltas, observa la Junta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el guarda-almacén respectivo, con arreglo á lo prevenido en la circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de asistencia de dicho representante se hará constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

5.º Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el recuento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, formará por triplicado una relación que contenga los números impresos y de orden de expendición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos



ejemplares en el referido plazo á la provincia remitora, para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas, si procediese, así como del gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones á este Centro Directivo.—Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Director general, Miguel Monares.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el mes de Enero de este año, cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.*

CONCLUSIÓN. (1)

*Sesión del día 8.*

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 1.º de este mes.

Puesta á discusión la proposición del Sr. Ruiz, hecha en la sesión anterior, respecto á si él y los demás compradores de chopos podrían ó no cortarlos, para en su vista poder adoptar la resolución que se estime procedente, se alegaron varias consideraciones por algunos Sres. Concejales para hacer ver la razón que les asiste á aquellos, para solicitar lo propuesto por el Sr. Ruiz, y las que concurren para dudar, de si podrá acceder á ello, y se acordó pase á estudio de la Comisión de Hacienda.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil, contestando al que el Sr. Alcalde le dirigió en cinco de este mes, haciendo saber, que el expediente que el Ayuntamiento tiene promovido para construir un cementario se halla preparado para ponerlo al despacho, en la primera sesión que celebre la Junta de Beneficencia provincial.

Vistas cuatro cuentas que el Administrador de la Sociedad eléctrica presenta, del alumbrado suministrado para la esfera del reloj de la casa Ayuntamiento, se acordó se interese de dicha Sociedad, no cobre dichas cuentas, por creer que debe hacer este beneficio al Ayuntamiento y á la población.

Fué aprobada una cuenta que don Manuel Benito presenta, de medicinas suministradas á vecinos pobres de esta localidad.

Se dispuso, que D. Juan Oñate, forme un presupuesto del importe de los efectos que se tiene acordado adquirir para el servicio de incendios.

Que se practiquen las gestiones convenientes, para adquirir una Caja de caudales, y los números necesarios para la rotulación de las calles.

(1) Véase el BOLETIN núm. 122.

Fué aprobada una cuenta de don Gerardo Pérez y D. Juan González por efectos suministrados al Ayuntamiento.

*Sesión del día 15.*

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 8 del corriente.

Se dispuso se publique un bando, para que los propietarios y arrendatarios de fincas limpien los ríos, concediéndoles un término prudencial, pasado el cual, se impondrá á los infractores las correspondientes multas.

En atención al mal estado en que se encuentra el puente sobre el río Muelo y término de San Julián, se dispuso se dirija un oficio á D. Ignacio Sáenz, como apoderado del dueño del molino, haciéndole ver la necesidad de construir otro puente, lo cual es de su obligación.

Se acordó, que las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1896-97, que han sido censuradas por el Sr. Procurador Síndico, pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dispuso se celebre la función religiosa del día dos de Febrero próximo, en la misma forma que en años anteriores.

Que siguiendo la costumbre de antiguo establecida, se recojan de los molinos de este término municipal las pollas en el número de antemano fijado.

Que la gratificación y retribución que en sesiones anteriores se tiene concedida al Jefe de la Carcel, por los detenidos que en el depósito municipal cumplan condena, se pague del capítulo 11, artículo único del presupuesto.

Se dispuso se arregle la puerta de entrada del edificio de las Escuelas públicas.

Que se lleve á efecto la rectificación del padrón de vecinos de esta localidad, cuya operación practicará el auxiliar de Secretaría D. Pío Sotés.

Que á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico de los pueblos, se forme la lista de vecinos pobres que han de recibir asistencia gratuita en el año corriente.

Se dispuso se adquirieran varios impresos para servicios de Secretaría.

Que se pague la suscripción á la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 2.º trimestre de este ejercicio.

Se aprobaron dos cuentas de don Sergio Ibáñez, por trabajos y materiales prestados al Ayuntamiento.

*Sesión del día 22.*

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 15.

Igualmente lo fué el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, en las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97, y se acordó se pasen á la Junta municipal, poniéndolas antes de manifiesto en la Secretaría por el término de 15 días.

Para cumplir lo prevenido en el art. 47 de la ley de Reclutamiento se

dispuso que el día 30 de este mes, tenga lugar la rectificación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército.

Se acordó conceder quince días de término para que los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten las correspondientes declaraciones de alta y baja, haciéndolo saber por edicto y bando.

Se acordó, que los álamos que existen á la entrada del paseo público, se quiten, vendiéndolos en subasta pública, que tendrá lugar el día 30 á las 11 de su mañana, designándose de comisión para ello, á los Sres. Miguel y Pérez.

Se acordó adquirir ocho acacias del vivero del Ayuntamiento de Logroño.

Para cumplir lo prevenido en el art. 142 de la ley Municipal, se dispuso, que la Comisión de Hacienda forme el presupuesto adicional al ordinario de este ejercicio.

Fué aprobado el informe de la Comisión de Fomento, sobre la traslación de dos lámparas eléctricas de las del alumbrado público.

Previo declaración de urgencia, se acordó se abra una puerta, que dé entrada á una de las habitaciones que en la actualidad ocupa el Sr. Bezares, en la casa Ayuntamiento, para que de ellas se sirva el Alguacil Manuel Domingo; que se lleve á efecto la limpieza del pozo público de la Plazuela de San Miguel, y por último, que se arregle la Travesía á la calle de Cantarranas, en el punto de la misma en que se ha abierto un hueco que dá á la Cárcava, para evitar el peligro que ofrece para los niños que asisten á la escuela del Hospital, autorizándose al Sr. Alcalde, para que ejecute dichas obras.

*Sesión del día 29.*

Vista una instancia que al Ayuntamiento dirige D. Tomás Berganza, solicitando permiso para construir un horno de pan cocer, en una casa de su propiedad, se abrió detenida discusión sobre el asunto, después de la cual, se acordó pase aquélla á estudio de la Comisión de Fomento.

Fueron aprobadas seis cuentas por servicios, materiales é impresos suministrados al Ayuntamiento, cuyo pago se acordó, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se refieren.

Del mismo modo lo fué, el presupuesto formado por D. Félix Pons, de las obras que han de ejecutarse en la casa Ayuntamiento, para abrir una puerta que dé entrada á una de las habitaciones de los Alguaciles.

La Corporación quedó enterada, de las gestiones que se practican para adquirir una caja de caudales.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos, para el mes de Febrero próximo.

Se nombraron las comisiones que han de asistir al Te-Deum que ha de cantarse en el día de mañana en la

Iglesia de Santa Cruz, por la pacificación de Filipinas, y á las funciones religiosas de San Ciro y publicación de la Bula.

Se acordó satisfacer á D. Gabriel Carranza, su retribución como encargado de la conservación de los sifones públicos y de servicio de incendios correspondiente al primer semestre de este ejercicio.

Igualmente á D. Clemente de campo, lo correspondiente al mismo semestre, por recojer en su casa á los pobres transeúntes.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para que oidas las explicaciones del Sr. Oñate y las manifestaciones de los señores Concejales, resuelva de acuerdo con aquel lo que entienda procede, respecto al pago de la lámpara de la esfera del reloj y del fiolato de consumos.

Se dispuso se arregle el matadero público, de lo cual se encargará el Sr. Alcalde, si del reconocimiento que previamente se haga, resultare ser de escasa importancia, las obras que hayan de hacerse.

Habiendo hecho presente el Sr. Romero, que tiene en su poder ciertas cantidades, procedentes de descubiertos hechos efectivos de los deudores del Pósito, se acordó, que este asunto sea el primero que se resuelva en la sesión próxima.

Nájera 17 de Febrero de 1898.—Eduardo Sotés.

En la sesión ordinaria que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 19 del corriente, se dió lectura al extracto que precede, y fué aprobado, acordándose se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 22 de Febrero de 1898.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visito bueno. El Alcalde, Agapito Dueñas.

## SECCION DE ANUNCIOS

El día 10 del actual y horas de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta sala consistorial el remate en arriendo á venta libre de los derechos de consumos por tiempo de uno á tres años, bajo el tipo de 1355 pesetas por cada año, y pliego de condiciones que consta en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 20 de los corrientes y á las mismas horas designadas para la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la misma, pero tan solo por un año.

Leza de río Leza 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Longinos Nicolás.



# PROVINCIA DE LOGROÑO

# AÑO ECONÓMICO DE 1897 a 1898

Resumen de las operaciones de gastos realizados por los Ayuntamientos de la provincia durante el 1.º trimestre del actual año económico.

PUEBLOS	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policía de seguridad.	3 Policía urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos	12 Ampliación	13 Resultas	14 Devoluciones	15	16	TOTAL Pesetas.
Abalos.	188 80	90 01	23 30	200 77				4 50	963 83		162 50	1504 69					3138 40
Agoncillo.	256 53			340 81					15 "		10 "	581 74					1204 08
Aguilar de río Alhama.	130 85		50 "	445 31		6 65	100 70		2851 87		102 50	606 70					4294 58
Ajamil.									208 30								208 30
Alberite.	221 86						70 91		1361 23			461 47					2115 47
Alcanadre.	30 "			512 51					316 87		15 "	2439 33					3313 71
Alesanco.	77 50	155 "	232 50		5 "				1636 89		23 "	1550 80					3680 69
Alesón.	62 "			125 64								20 "					207 64
Alfaro.	2278 71	683 94	765 99		940 71		727 19		10481 23		177 95	3658 03					19713 75
Almarza y Rivabellosa.									307 44			32 07					339 51
Anguciana y Orca.	520 13	126 25	3 13	251 27					998 12		36 50	295 21					2230 61
Anguiano.	407 "			472 15	2 50	22 50			3053 30		106 95	769 13					4833 53
Arenzana de Abajo.									809 67			1227 58					2037 25
Arenzana de Arriba.												123 62					123 62
Arnedillo y aldea.	427 65		2 50	70 "	5 "	48 "	68 57		1971 25		249 28	1109 32					3951 57
Arnedo.	83 12					74 "	8 60		4585 95		294 17	4384 77					9430 61
Ausejo.	478 12		1 25		7 50	39 30			511 50		80 50	8477 58					9595 75
Autol.	57 15			984 11	15 "	13 75			757 "		88 87	2303 68					4219 56
Azofra.	312 68	67 50							123 75		7 55	96 37					607 85
Bañares.	533 22	322 44	339 70		129 58	127 59	234 92		2431 76		330 84	1546 77					5996 82
Baños de río Tobía.	875 50	92 "						92 "	1084 51		126 25	1144 59					3414 85
Berceo.	252 49			343 23			13 15	62 45	802 "			13 75					1487 07
Bergasa.	90 75			98 90			27 83		368 15		119 "	287 71					992 34
Bergasillas.				36 90								498 53					535 43
Bezares.									152 06			250 60					402 66
Bobadilla.				37 "								552 29					589 29
Brieva.	353 20	48 10	1 25	129 47	4 50			91 25	119 75			126 02					873 54
Briones.					52 50				2120 "		70 "	7472 73					9715 23
Briñas.	794 66		231 24		22 50				863 08		66 50	404 46					2382 44
Cabezón de Cameros.	119 75	5 "	2 50	93 75			14 50		153 50		12 50						401 50
Calahorra.	2299 69		606 "		723 40	252 02	30 "		17420 03		5 50	11620 91					32957 55
Camproví y Mahave.	124 55			255 20				129 80	350 63		7 "	1162 36					2029 54
Canales.	258 60			108 87	9 14			113 50	890 75		70 19	418 05					1869 10
Canillas.												434 "					434 "
Cañas.	977 33	50 "	5 "	411 55		15 "	88 "	50 "	1544 14		52 "						3193 02
Cárdenas.	236 "								80 "			1976 44					2292 44
Casalarreina.	18 75				328 70				100 "		50 "	6036 37					6533 82
Castañares de Rioja.	115 "			225 18					973 23								1314 11
Cellorigo.				98 75								98 75					197 50
Cenicero.									2086 68		36 "	2195 86					4318 54
Cervera de río Alhama.	349 99	104 72	6 "		756 66	131 40	400 "		5126 64		172 70	6467 83					13515 94
Cidamón y Negueruela.	158 59			50 "					183 95			173 "					565 54
Cihuri.												337 22					337 22
Cirueña y Ciriuuela.									30 "			309 35					330 39
Clavijo.	110 13			155 87		54 75			38 75		31 43	1166 55					1617 48
Cordovín.	68 75			92 77					299 27			24 03					484 82
Corera.	291 70			140 76		4 50			30 "		68 82	1677 24					2213 02
Cornago y aldea.							326 51					2298 40					2624 91
Cuzcurrita.	749 70	230 "	601 50		35 80	153 25			2926 95			681 89					5379 09
Daroca.	9 "								183 96			49 06					242 02
Enciso y aldeas.				322 64					915 84			439 16					1677 64
Entrena.												2112 99					2112 99
Estollo.	43 75																43 75
Ezcaray y aldeas.	1343 68		1287 54	1034 61	10 50	50 25	169 09	114 06	2668 20			800 "					7477 93
Foncea y Arcefoncea.	26 62		363 01			5 50			78 "			912 09					1385 22
Fonzaleche y Villaseca.	58 35			249 41					701 41			409 17					1418 34
Fuenmayor.	528 "		130 07		35 "	60 72			2287 67		25 "	8155 86					11222 32
Galilea.	484 "		2 50			160 "			1090 41		85 10	2801 10					4623 11

(Se continuará.)